



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Nº 35.014

Miércoles 28 de septiembre de 2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5264/2022

RESOG-2022-5264-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Emisión de comprobantes electrónicos. Vinculación con el Remito Electrónico Harinero.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2022

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2022-01358867- -AFIP-DIANFE#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1.415, sus modificatorias y complementarias, dispuso los requisitos, formalidades, excepciones, condiciones y situaciones especiales que deben observar los contribuyentes para la emisión, registración e información de los comprobantes respaldatorios de las operaciones que realicen.

Que la Resolución General Nº 4.290 y sus modificatorias, previó un reordenamiento del alcance de las distintas modalidades de emisión de comprobantes, incluida la utilización de comprobantes electrónicos originales y el detalle de documentos alcanzados, en su caso.

Que la Resolución General Nº 4.291, sus modificatorias y complementarias, estableció el régimen de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales para respaldar las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras, así como las señas o anticipos que congelen precios.

Que a través de diversas resoluciones generales se instrumentaron otros regímenes de emisión de comprobantes vigentes.

Que la Resolución General Conjunta Nº 4.514 del 3 de julio de 2019 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria, implementó el "Remito Electrónico Harinero" como único documento válido para el traslado -automotor y/o ferroviario- dentro

del territorio de la República Argentina de las harinas de trigo y los subproductos derivados de la molienda de trigo.

Que en uso de sus facultades de verificación y control, esta Administración Federal detectó sujetos destinatarios de mercaderías trasladadas que no son los receptores de las facturas o los comprobantes equivalentes.

Que la operatoria utilizada trae aparejados beneficios financieros e impositivos para los operadores del sector que desarrollen sus actividades fuera del marco legal.

Que para impedir ello, corresponde fijar el procedimiento para consignar en los comprobantes electrónicos que respaldan las operaciones de venta de harinas de trigo y los subproductos derivados de la molienda de trigo, el o los números de aquellos "Remitos Electrónicos Harineros" vinculados.

Que la presente medida permitirá dotar de mayor transparencia al sector, combatir la competencia desleal, completar el circuito de trazabilidad de la comercialización de los productos y subproductos involucrados y evitar maniobras evasivas que promueven la marginalidad y distorsión del mercado.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Servicios al Contribuyente, Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,
EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS
PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Los sujetos obligados a utilizar el "Remito Electrónico Harinero" -en adelante "REH"- establecido por la Resolución General Conjunta N° 4.514 del 3 de julio de 2019 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria, a los fines de consignar en los comprobantes electrónicos confeccionados en los términos de la Resolución General N° 4.291, sus modificatorias y complementarias, que se emitan para respaldar las operaciones de venta de harinas y/o subproductos derivados de la molienda de trigo, el o los números de aquellos remitos vinculados, deberán observar lo dispuesto en esta resolución general.

Todas las novedades inherentes al procedimiento de vinculación de los documentos mencionados serán publicadas en la opción "Sector molinero" del micrositio "web" institucional "Actividades Agropecuarias" (<https://www.afip.gob.ar/actividadesAgropecuarias/molineria/>).

ARTÍCULO 2º.- Al momento de confeccionar el correspondiente comprobante electrónico de facturación, se deberá seleccionar la actividad por la cual se está realizando el mismo, con el objeto de identificar el o los "REH" emitidos a incorporar en dicho documento.

La vinculación tendrá como mínimas condiciones que:

a) El sujeto receptor del comprobante electrónico coincida con el destinatario de la mercadería trasladada, y

b) el "REH" a vincular se encuentre aceptado total o parcialmente o, en su caso, emitido y vigente de acuerdo al artículo 7º de la Resolución General Conjunta N° 4.514 y su modificatoria.

La condición prevista en el inciso a) no será aplicable cuando la vinculación se efectúe con un "REH" destinado a exportación.

En el caso de remitos emitidos según los términos del artículo 16 de la resolución general conjunta mencionada, la vinculación deberá efectuarse una vez que los mismos se encuentren informados de acuerdo a lo establecido en dicha norma.

ARTÍCULO 3º.- Cuando se realice la vinculación mencionada en el artículo 1º, deberá consignarse en el comprobante electrónico a emitir todos los productos que se encuentren detallados en el o los "REH" respectivos, no pudiéndose agregar otras mercaderías que no estén incluidas en dichos documentos de traslado.

ARTÍCULO 4º.- El incumplimiento -total o parcialmente- de lo dispuesto en la presente, hará pasible a los sujetos obligados de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 5º.- Las disposiciones de esta norma entrarán en vigencia y resultarán de aplicación optativa para los comprobantes electrónicos de facturación que deban emitirse a partir del 1 de febrero de 2023 y obligatoria para aquellos a emitir desde el 1 de marzo de 2023, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 28/09/2022 N° 77486/22 v. 28/09/2022

Fecha de publicación 28/09/2022